



DICTAMEN No.35

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL PREDIO UBICADO EN FARO DE ALEJANDRÍA No. 52, COLONIA SIETE MARAVILLAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

Mediante acuerdo verbal con la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría en relación al expediente PAOT-2008-197-SOT-106, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Calle Faro de Alejandría No. 52, Colonia Siete Maravillas, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que se prevé en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y artículo 114 del Reglamento de la misma Ley, los CC. Carlos Eduardo Martínez Montoya, Alfredo Martínez Aguilar y Mariano Betancourt Cruz, el día 11 de abril de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que en el predio ubicado en la Calle faro de Alejandría No. 52 I se localiza un inmueble de dos niveles.
- En dicho inmueble se constatan adecuaciones tales como acabados de pinturas y arreglos de puertas.
- A decir del propietario, quien atendió la diligencia y nos dió acceso al inmueble referido, se pretende realizar a futuro actividades relacionadas con la producción de carnes y embutidos.
- El inmueble se encuentra dividido en tres zonas: un área de producción, una de empaque y tres cámaras frigoríficas, es importante indicar que no se observó materias primas, insumos, productos, equipos y utensilios para dicha actividad.
- En la azotea existen 5 equipos de refrigeración para el área de producción y para las 3 cámaras frigoríficas, mismas que se encontraban sin operar, sin embargo, el propietario nos permitió el encendido de los mismos.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 52 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en



las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el predio ubicado en Faro de Alejandría No. 52, Colonia Siete Maravillas, Delegación Gustavo A. Madero.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: No se proporcionó

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: C. Jesús Vázquez Rey.

Domicilio: Calle Faro de Alejandría No. 52 Colonia Siete Maravillas.

Giro o Actividad: Embutidos

Uso de suelo: Comercial.

Horario de Funcionamiento: No se proporcionó

Turnos de Operación, en su caso: No se proporcionó.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Cinco equipos de refrigeración.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito mediante el cual se denuncia que (...) En el predio ubicado en calle Faro de Alejandría No. 52, Colonia Siete Maravillas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07700, se encuentra laborando una Fábricas de embutidos, la cual tiene maquinaria de refrigeración (compresoras) trabajando las 24 horas del día, realizando fuertes emisiones de ruido de lunes a Domingo, perturbando la tranquilidad y la salud de las personas que habitamos en el área colindante, contraviniendo lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la norma ambiental correspondiente (...).

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000



Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 11 de abril del 2008

Hora: 10:25 horas

Nombre de los Responsables: Mariano Betancourt Cruz.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

Los puntos de referencia se tomaron en la parte de la azotea del inmueble ubicado en Calle Faro de Alejandría No. 52, en donde se ubican 5 equipos de refrigeración para el área de producción y para tres cámaras frigoríficas, las cuales no se encontraban en operación, sin embargo fueron encendidas con la finalidad de medir dichos puntos.

El punto de denunciante fue tomado en el interior del inmueble ubicado en Calle Faro de Alejandría No. 10 a un costado del referido establecimiento objeto del dictamen, tal como se muestra en el croquis anexo.

² Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006, publicada en la gaceta Oficial del distrito federal el día 27 de septiembre de 2006



Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	71.50	38.9	47.3
Punto de Referencia	74.30	63.3	50.4

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	46.5	78.3
Punto de Referencia	66.4	86.9

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 63.70 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **63.70 dB(A)**, estando por debajo **1.30 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 6:00 a 20:00 horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, vendedores ambulantes y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 7 de mayo de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Cad. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal